**DE LA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA ESPECIALIZADA**

ARTÍCULO 18.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de instituciones educativas, de centros de investigación, capacitación y de servicios de los sectores social y privado, así como las de los productores rurales y sus organizaciones, realizarán en materia de organización, capacitación y asesoría especializada, las siguientes acciones: I. Impulsar la organización para la producción, como un requisito indispensable para alcanzar el desarrollo sustentable en el ámbito agrícola, así como rescatar y respetar el modo tradicional de producción de las comunidades rurales, que les permita mejorar sus condiciones y calidad de vida; II.- Incluir en el Programa Estatal de Desarrollo Agrícola sustentable, el proyecto de organización y capacitación para la producción, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contemplando las áreas prioritarias que sea necesario apoyar, de acuerdo con los propios beneficiarios, así como los mecanismos de concertación con los productores rurales y sus organizaciones, para su programación e implementación; III.- Implementar proyectos que sistematicen de manera eficiente el modo tradicional de producción, el cual considere la agricultura familiar, el espacio que habitan los productores, la producción de alimentos, plantas medicinales, plantas ornamentales, fertilizantes orgánicos, materiales de construcción, conservación de suelos y biodiversidad; Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023. IV. Elaborar y coordinar en forma participativa, proyectos de capacitación para los productores y sus organizaciones, a fin de que cuenten con los elementos necesarios para poder articular las fases de la cadena productiva con fines comerciales. IV BIS Diseñar y ejecutar programas de capacitación en materia de cambio climático con énfasis en las medidas de adaptación que debe implementar el sector; Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 11 IV TER. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para fortalecer el acceso de las mujeres a su derecho de propiedad, así como, al uso, goce y disfrute de la tierra y su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios. Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 21 de octubre de 2022. V. El proyecto de capacitación mencionado en la fracción anterior, deberá contemplar la capacitación de los directivos y personal técnico y administrativo de las organizaciones y las empresas económicas campesinas, para dotarlos de las herramientas organizacionales, técnicas, administrativas, financieras y legales que les permitan asumir una cultura empresarial, para la modernización y la eficiencia, sin que esto implique la pérdida del sentido social, ni la cultura básica que las caracteriza; VI.- Identificar participativamente las necesidades de asesoría especializada que requieren los productores rurales y sus organizaciones, tendientes a reforzar su capacidad empresarial o a resolver problemas específicos que requieren de la contratación de agentes externos con alto grado de especialización; Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023. VII.- La Secretaría procurará que el capacitador cumpla con las reglas y normas de eficiencia que se requieran para la capacitación de los productores y demás involucrados en el sector; y Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023. VIII.- Fomentar una política agrícola basada en análisis de suelos, así como promover entre las y los productores este tipo de técnicas para sus cultivos. Fracción adicionada, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría con el apoyo de las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, constituirá un fondo porcentual del total de la inversión anual en el campo hidalguense, para un Programa de Organización y Capacitación, a través del cual se financiarán los proyectos y acciones que permitan apoyar efectivamente la organización, la capacitación y la asesoría especializada, para lograr la rentabilidad de las actividades agrícolas, debiendo participar las organizaciones del sector social y privado, en su diseño, operación y seguimiento.

ARTÍCULO 20.- El fondo al que se refiere el Artículo anterior, podrá ser constituido con aportaciones que asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal e instituciones y empresas, tanto sociales como privadas, sean éstas Nacionales o extranjeras, para la organización y capacitación productiva rural. Las características y operación del fondo, serán detalladas en el Reglamento de esta Ley, que se expida para tal fin.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría vigilará, con apoyo de las organizaciones sociales, que los proyectos, apoyos y recursos económicos dirigidos al fortalecimiento de la organización y capacitación social productiva y de la asesoría especializada, generen actitudes y procesos de autogestión y de corresponsabilidad, que aseguren que en el mediano plazo, los productores rurales y sus organizaciones, consoliden sus instancias económicas, como eficientes y autónomas, para constituirse en el eje fundamental del desarrollo agrícola del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 22.- Los productores rurales y sus organizaciones, podrán acceder a los apoyos directos e instrumentos económicos que diseñen en forma conjunta con la Secretaría, con los cuales podrán contratar libremente en el mercado profesional, los servicios que les permitan apoyar la organización productiva que requieran, así como la capacitación y asesoría especializada, a través de contratos de prestación de servicios.